



Asamblea General

Distr. general
2 de agosto de 2017
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

36° período de sesiones

11 a 29 de septiembre de 2017

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Informe del Relator Especial sobre el derecho al desarrollo

Nota de la Secretaría

En su resolución 33/14, el Consejo de Derechos Humanos estableció el mandato del Relator Especial sobre el derecho al desarrollo por un período de tres años, y le solicitó que informara anualmente al Consejo y a la Asamblea General.

En su 34° período de sesiones, el Consejo nombró Relator Especial sobre el derecho al desarrollo a Saad Alfarargi, que asumió oficialmente sus funciones el 1 de mayo de 2017.

En su informe, redactado en el breve período transcurrido desde su entrada en funciones, el Relator Especial expone sus opiniones preliminares sobre los antecedentes y el contexto del mandato, pone de relieve algunos problemas que obstaculizan su aplicación y presenta un esbozo de la estrategia preliminar que orientará su labor en el marco del mandato, incluidas las consideraciones estratégicas que tendrá en cuenta y las líneas de trabajo específicas. En el informe también se aborda el enfoque del Relator Especial respecto de la colaboración con las partes interesadas, así como sus métodos de trabajo.



Informe del Relator Especial sobre el derecho al desarrollo

I. Introducción

1. El Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 33/14, decidió nombrar a un Relator Especial sobre el derecho al desarrollo. En la sección VI del presente documento, el Relator Especial describe las principales esferas en que se centra el mandato establecido en la resolución. En la misma resolución, el Consejo, entre otras cosas:

a) Invitó a todos los Gobiernos a que cooperasen cabalmente con el Relator Especial en el desempeño de sus tareas y funciones encomendadas, entre otros medios facilitándole toda la información que solicitase, y estudiarasen debidamente las recomendaciones del titular del mandato;

b) Alentó a los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos sus fondos, programas y organismos especializados, dentro del ámbito de sus respectivos mandatos, a las organizaciones internacionales competentes, entre otras la Organización Mundial del Comercio, y a los interesados pertinentes, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, a que tuviesen debidamente en cuenta el derecho al desarrollo en su labor de aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, siguiesen contribuyendo a la labor del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo y colaborasen con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Relator Especial en el desempeño de sus mandatos en relación con la efectividad del derecho al desarrollo.

2. En su 34º período de sesiones, el Consejo de Derechos Humanos nombró a Saad Alfarargi Relator Especial sobre el derecho al desarrollo por un período de tres años. El Relator Especial asumió sus funciones el 1 de mayo de 2017.

3. Después de asumir sus funciones, el Relator Especial llevó a cabo una ronda de contactos iniciales con los Estados, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales (ONG) y otras partes interesadas, en las que les solicitó aportaciones que le ayudasen a definir con mayor precisión su proyecto, sus métodos de trabajo y sus esferas de intervención. Se recibieron numerosas aportaciones; el Relator Especial está muy agradecido a todos los que hasta la fecha han contribuido a esas consultas y participado en ellas, y espera poder seguir trabajando con ellos.

4. El presente informe se elaboró en el breve período transcurrido desde que el Relator Especial entró en funciones. En el informe, el Relator Especial expone sus opiniones preliminares sobre los antecedentes y el contexto del mandato, pone de relieve algunos problemas para su aplicación y esboza la estrategia preliminar que orientará su labor en el marco del mandato, incluidas las consideraciones estratégicas que tendrá en cuenta y las líneas de trabajo específicas. En el informe también se exponen el enfoque del Relator Especial respecto de la colaboración con las partes interesadas, las consideraciones generales de su mandato y sus métodos de trabajo.

II. Antecedentes históricos

5. El derecho al desarrollo se mencionó por primera vez en 1966, cuando el entonces Ministro de Relaciones Exteriores del Senegal, Doudou Thiam, se refirió al derecho al desarrollo del “Tercer Mundo” ante la Asamblea General. Al reflexionar sobre los decenios durante los que los Estados no habían conseguido cumplir los objetivos del primer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, vinculó ese fracaso al hecho de que los Estados recién descolonizados no lograban encontrar solución al creciente desequilibrio económico entre el mundo en desarrollo y el mundo desarrollado. La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo fue aprobada por la Asamblea General el 4 de diciembre de 1986. Se formuló sobre la base de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos

Humanos y se aprobó con el apoyo de la gran mayoría de los Estados¹. La Declaración tiene como objetivo promover un orden social e internacional en el que se puedan realizar plenamente los derechos y libertades enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

6. El derecho al desarrollo se reafirmó en 1992 en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en la que se afirmaba que el derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras (principio 3). En el párrafo 10 de la parte I de la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por consenso en 1993, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirmó el derecho al desarrollo como derecho universal e inalienable y como parte integrante de los derechos humanos fundamentales.

7. El derecho al desarrollo se reafirmó también en diversas declaraciones internacionales y documentos finales publicados entre la aprobación, en 1994, del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y la aprobación, en 2012, del documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, titulado “El futuro que queremos”. En 2015, el derecho al desarrollo se reconoció de forma explícita en cuatro importantes documentos de política acordados internacionalmente: la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo; el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030; “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, que incluía los Objetivos de Desarrollo Sostenible; y el Acuerdo de París sobre el cambio climático. Estos documentos han pasado a formar parte de la base política y normativa del mandato del Relator Especial.

III. Marco normativo

A. La Carta de las Naciones Unidas

8. Ya en 1945, la Carta de las Naciones Unidas (Arts. 1, 55 y 56) sentó las bases del derecho al desarrollo, al afirmar que la creación de las condiciones de estabilidad y bienestar era necesaria para unas relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y al encomendar a las Naciones Unidas que promovieran: niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social; la solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

B. La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo como norma rectora

9. En el artículo 1 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo se afirma que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él. Se afirma además que el derecho humano al desarrollo implica también la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación, que incluye, con sujeción a las disposiciones pertinentes de ambos Pactos Internacionales de Derechos Humanos, el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales. El derecho al

¹ Votaron a favor 146 Estados Miembros, 1 votó en contra (Estados Unidos de América) y 8 se abstuvieron (Dinamarca, Finlandia, Alemania, Islandia, Israel, el Japón, Suecia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

desarrollo, como quedó establecido en la Declaración, es un derecho igual a todos los demás derechos humanos, universales, inalienables, interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

10. La Declaración en sí misma no es jurídicamente vinculante. Sin embargo, muchas de sus disposiciones figuran también en instrumentos jurídicamente vinculantes, como la Carta de las Naciones Unidas y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, y principios como los de no discriminación y de soberanía del Estado también forman parte del derecho internacional consuetudinario, que es vinculante para todos los Estados.

C. La Declaración y Programa de Acción de Viena

11. Como ya se ha mencionado (véase el párr. 6 *supra*), la Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirmó el derecho al desarrollo en la Declaración y Programa de Acción de Viena. También reiteró que la comunidad internacional debía apoyar a los países menos adelantados que habían optado por el proceso de democratización y reforma económica, muchos de los cuales se encontraban en África, a fin de que realizasen con éxito su transición a la democracia y su desarrollo económico². La Conferencia Mundial también afirmó que el derecho al desarrollo debía realizarse de manera que satisficiera equitativamente las necesidades en materia de desarrollo y medio ambiente de las generaciones actuales y futuras³.

12. Con respecto a la aplicación del derecho al desarrollo, en la Declaración de Viena, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos afirmó la necesidad de: políticas eficaces de desarrollo nacional, así como relaciones económicas internacionales equitativas en el plano internacional (párr. 10); una cooperación internacional eficaz (párrs. 10 y 13); y apoyo internacional a los países que han optado por el proceso de democratización y reforma económica (párr. 9). La Conferencia Mundial también destacó la importancia de eliminar los obstáculos al desarrollo, entre otros, las violaciones de los derechos humanos, el racismo, el colonialismo y la ocupación extranjera; promover la paz y la seguridad; y aumentar los recursos dedicados al desarrollo.

D. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluidos los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible

13. La Agenda 2030 se fundamenta de forma explícita en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales de derechos humanos⁴. Un aspecto importante de la Agenda es que se implementará de manera compatible con los derechos y obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional⁵. Los principios esenciales de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo se reafirman a lo largo de la Agenda, que reconoce la necesidad de construir sociedades pacíficas, justas e inclusivas que proporcionen igualdad de acceso a la justicia y se basen en el respeto de los derechos humanos (incluido el derecho al desarrollo), en un estado de derecho efectivo y una buena gobernanza a todos los niveles, y en instituciones transparentes y eficaces que rindan cuentas⁶.

14. En “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, un importante documento contemporáneo de política, se establece un vínculo tangible entre el derecho al desarrollo y la sostenibilidad. El derecho al desarrollo puede y debe utilizarse como concepto rector al medir los progresos en la aplicación del nuevo marco de políticas para el desarrollo sostenible. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible ofrecen una oportunidad de impulsar las actuaciones y movilizar los recursos a nivel mundial y local

² Declaración y Programa de Acción de Viena, parte I, párr. 9.

³ *Ibid.*, párr. 11.

⁴ Resolución 70/1 de la Asamblea General, párr. 10.

⁵ *Ibid.*, párr. 18.

⁶ *Ibid.*, párr. 35.

para alcanzar objetivos y metas universales que puedan contribuir sustancialmente a la promoción y la aplicación del derecho al desarrollo.

E. El Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030

15. En uno de los principios rectores para la aplicación del Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 (párr. 19 c) del Marco), se afirma que la gestión del riesgo de desastres está orientada a la protección de las personas y sus bienes, salud, medios de vida y bienes de producción, así como los activos culturales y ambientales, al tiempo que se respetan todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, y se promueve su aplicación.

16. Las personas de todo el mundo están cada vez más expuestas a los desastres naturales, cuyos efectos socavan los esfuerzos de desarrollo y llevan a la pobreza a regiones enteras. La pobreza y la vulnerabilidad a los desastres están estrechamente vinculadas: los países de bajos ingresos, en particular los colectivos pobres y desfavorecidos dentro de ellos, son, por lo general, más vulnerables a los desastres y resultan afectados de forma desproporcionada por ellos. Por lo tanto, la aplicación del derecho al desarrollo está estrechamente relacionada con la reducción del riesgo de desastres. No es posible evitar por completo los peligros naturales; sin embargo, sí es posible prevenir los desastres en gran medida, reduciendo la exposición de las comunidades a los peligros, aumentando su capacidad de soportarlos y/o reduciendo su vulnerabilidad.

F. La Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo

17. En el párrafo inicial de la Agenda de Acción de Addis Abeba, los Jefes de Estado y de Gobierno y Altos Representantes, reunidos en Addis Abeba para la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, hicieron referencia al derecho al desarrollo, afirmando específicamente que su objetivo era poner fin a la pobreza y el hambre y lograr el desarrollo sostenible mediante la promoción del crecimiento económico inclusivo, la protección del medio ambiente y el fomento de la inclusión social, y que se comprometían a respetar todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo. La Agenda de Acción de Addis Abeba y la Agenda 2030 están estrechamente relacionadas entre sí; en la segunda se hace referencia a la primera como parte integral de la Agenda 2030⁷ y se ha afirmado que la plena aplicación de la Agenda de Acción de Addis Abeba es fundamental para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas⁸. La Agenda de Acción de Addis Abeba está explícitamente vinculada a las metas relativas a los medios de implementación que figuran en el Objetivo 17 y en cada uno de los demás Objetivos de Desarrollo Sostenible, en la medida en que se reconoce que sirve de apoyo, complemento y contexto para esas metas⁹. Las metas del Objetivo 17 son la expresión concreta de los compromisos de la Agenda de Acción de Addis Abeba en las esferas de las finanzas, la tecnología, la creación de capacidad, el comercio y las cuestiones sistémicas.

18. La Agenda 2030 conecta el seguimiento de los compromisos de la Agenda de Acción de Addis Abeba con el marco de rendición de cuentas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, a saber, el foro político de alto nivel bajo los auspicios de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social¹⁰. La Agenda de Acción de Addis Abeba hace hincapié en la rendición de cuentas y la transparencia y prevé la creación del foro anual sobre los resultados de la financiación para el desarrollo bajo los auspicios del Consejo Económico y Social¹¹, que tiene el mandato de supervisar las metas relativas a los medios de implementación de la Agenda 2030. El foro es un mecanismo

⁷ *Ibid.*, párr. 62.

⁸ *Ibid.*, párr. 40.

⁹ *Ibid.*, párr. 62.

¹⁰ *Ibid.*, párr. 47.

¹¹ Resolución 69/313 de la Asamblea General, párr. 132.

intergubernamental abierto a la participación de otras instituciones interesadas¹², en particular el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, la Organización Mundial del Comercio y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, que participarán en la reunión especial de alto nivel del foro.

19. En la Agenda de Acción de Addis Abeba, se hace referencia a los derechos humanos y las libertades fundamentales, junto con la buena gobernanza, el estado de derecho y el acceso a la justicia como partes integrantes del compromiso transversal de promover sociedades pacíficas e inclusivas¹³, con un lenguaje similar al utilizado en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16. La Agenda de Acción de Addis Abeba contiene numerosas referencias relacionadas con los derechos humanos, incluidas las siguientes:

a) La promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y las niñas y la eliminación de la violencia por razón de género y la discriminación (párrs. 6 y 41);

b) Un compromiso de prestar protección social y servicios públicos, es decir, un compromiso con un nuevo pacto social, prestando especial atención a las personas que viven por debajo del umbral de la pobreza y a los grupos vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los indígenas, los niños, los jóvenes y las personas de edad (párr. 12);

c) Los compromisos de ampliar los esfuerzos para poner fin al hambre y garantizar la seguridad alimentaria (párrs. 13, 108 y 121) y promover la salud y la educación (párrs. 77 y 78);

d) La reafirmación del compromiso con la cooperación internacional para el desarrollo, incluido el compromiso de numerosos países desarrollados de alcanzar el objetivo de destinar el 0,7% del ingreso nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo y destinar entre el 0,15% y el 0,20% de esa asistencia a los países menos adelantados (párr. 51) y una invitación a los países a que se sumen a la aplicación de mecanismos innovadores de financiación para el desarrollo, como la financiación combinada (párr. 69) y las iniciativas de interesados múltiples (párrs. 76 a 78);

e) El aliento a los bancos nacionales y multilaterales de desarrollo para que adopten sistemas de salvaguardias sociales y ambientales, con la especificación de que las salvaguardias deben elaborarse en consultas de participación abierta con los interesados y deben abarcar los derechos humanos, la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres (párr. 75; véase también el párr. 33);

f) Un compromiso de promover prácticas empresariales sostenibles y acordes con las normas internacionales, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño, los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, las normas de la Organización Internacional del Trabajo y los acuerdos ambientales (párr. 37);

g) El compromiso de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, independientemente de su situación migratoria (párr. 111) y de luchar contra la trata y la explotación de personas (párr. 112).

G. El Acuerdo de París sobre el cambio climático

20. El Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, en sus evaluaciones del cambio climático, que se basan en la labor de centenares de científicos de todo el mundo, ha confirmado en repetidas ocasiones que el cambio climático es real y que las emisiones de gases de efecto invernadero originadas por el hombre son su principal causa. Los fenómenos meteorológicos extremos y los desastres naturales, el aumento del nivel del mar, las inundaciones, las olas de calor, las sequías, la desertificación, la escasez de agua y la propagación de enfermedades tropicales y transmitidas por vectores son algunas de las terribles consecuencias del cambio climático. Esos fenómenos afectan de manera directa e indirecta a una variedad de derechos humanos, entre ellos el derecho a la

¹² *Ibid.*, párr. 132.

¹³ *Ibid.*, párr. 18.

vida, al agua y el saneamiento, a la alimentación, a la salud, a la vivienda, a la libre determinación y a la cultura, así como al derecho al desarrollo.

21. Se reconoce en el preámbulo del Acuerdo de París que las partes, al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático, deberían respetar, promover y tomar en consideración sus respectivas obligaciones con respecto a los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo.

H. Las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos

22. El derecho al desarrollo se menciona habitualmente en las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos. Cabe citar los ejemplos siguientes:

a) En su resolución 4/4, el Consejo decidió llegar a un acuerdo sobre un programa de trabajo que permitiera elevar el derecho al desarrollo, según figuraba expresado en los párrafos 5 y 10 de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, al mismo nivel que todos los demás derechos humanos y libertades fundamentales;

b) En su resolución 6/7, el Consejo reafirmó el derecho al desarrollo como derecho universal e inalienable y como parte integrante de todos los derechos humanos y también reafirmó que las medidas coercitivas unilaterales son uno de los principales obstáculos a la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo;

c) En su resolución 7/23, el Consejo reconoció que los seres humanos se encontraban en el centro de las preocupaciones por el desarrollo sostenible y que el derecho al desarrollo había de hacerse efectivo de forma que se satisficieran equitativamente las necesidades en materia de desarrollo y de medio ambiente de la generación actual y de las generaciones futuras;

d) En su resolución 8/5, el Consejo afirmó que para lograr un orden internacional democrático y equitativo era preciso, entre otras cosas, que se hiciera efectivo el derecho de todo ser humano y de todos los pueblos al desarrollo, como derecho universal e inalienable y como parte integrante de los derechos humanos fundamentales;

e) En su resolución 17/14, el Consejo recordó la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, que, entre otras cosas, establecía que los Estados debían adoptar, en el plano nacional, todas las medidas necesarias para la realización del derecho al desarrollo y garantizar, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, como los servicios de salud;

f) En su resolución 18/6, el Consejo reconoció que la democracia, el respeto de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, una gobernanza y una administración transparentes y responsables en todos los sectores de la sociedad y una participación efectiva de la sociedad civil formaban parte esencial de los fundamentos necesarios para lograr un desarrollo sostenible centrado en la sociedad y en el ser humano;

g) En su resolución 19/20, el Consejo reconoció que una administración transparente, responsable, abierta y participativa, que respondiera a las necesidades y aspiraciones de la población, era la base de la buena gestión pública y que dicha base era una de las condiciones indispensables para la plena efectividad de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo.

23. El derecho al desarrollo también se menciona de forma explícita en las resoluciones en que el Consejo de Derechos Humanos suscribe los principios rectores sobre la deuda externa y los derechos humanos (resolución 20/10 del Consejo) y los Principios Rectores sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos (resolución 21/11 del Consejo). También se hizo referencia al derecho al desarrollo en la resolución 35/8 del Consejo, sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos. En la resolución 35/21 sobre la contribución del desarrollo al disfrute de todos los derechos humanos, el Consejo recordó una vez más la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y reafirmó que todos los derechos humanos eran universales, indivisibles e interdependientes y estaban relacionados entre sí, y que la comunidad internacional debía tratar los derechos

humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia.

I. Otros instrumentos de nivel mundial, regional y nacional

24. En la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se reconoce que los pueblos indígenas tienen derecho al desarrollo. De acuerdo con el artículo 23, los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. En particular, los pueblos indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernan y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones.

25. En el artículo 33 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, se afirma que el desarrollo es responsabilidad primordial de cada país y debe constituir un proceso integral y continuo para la creación de un orden económico y social justo que permita y contribuya a la plena realización de la persona humana.

26. Los 53 Estados partes en la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos tienen la obligación jurídica de garantizar el ejercicio del derecho al desarrollo, que figura en el artículo 22 de esa Carta. También se reconoce el derecho al desarrollo en el artículo 10 de la Carta Africana de los Jóvenes y en el artículo 19 del Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de la Mujer en África. Asimismo, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos ha determinado que el derecho al desarrollo es exigible ante la justicia. Por ejemplo, en un caso, la Comisión concluyó que Kenya había violado el derecho al desarrollo del pueblo endorois al no hacerle partícipe de los procesos decisivos pertinentes y no distribuir equitativamente los beneficios del desarrollo¹⁴.

27. En la Carta Árabe de Derechos Humanos, el derecho al desarrollo está reconocido como un derecho humano fundamental. El artículo 37 de la Carta dice lo siguiente: los Estados deben establecer políticas de desarrollo y adoptar las medidas necesarias para garantizar ese derecho; los Estados partes tienen la obligación de hacer efectivos los valores de solidaridad y cooperación, entre ellos y a nivel internacional, con miras a erradicar la pobreza y lograr el desarrollo económico, social, cultural y político; y en virtud del derecho al desarrollo, todo ciudadano tiene derecho a participar en los esfuerzos encaminados al logro del desarrollo y disfrutar de los beneficios y frutos de este.

28. La Declaración de Derechos Humanos de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental contiene una sección sobre el derecho al desarrollo, en la que se insta a los Estados miembros a que incorporen los aspectos multidimensionales del derecho al desarrollo en los ámbitos pertinentes del fomento de las comunidades en la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental y más allá, y a que colaboren con la comunidad internacional para promover el desarrollo equitativo y sostenible, unas prácticas comerciales justas y una cooperación internacional eficaz (art. 37).

29. A nivel nacional, algunas constituciones incluyen el derecho al desarrollo¹⁵. Otros países reconocen otros derechos humanos que contribuyen de forma directa o indirecta al desarrollo y a la efectividad y el ejercicio del derecho al desarrollo, como el derecho a disfrutar de un medio ambiente saludable¹⁶, o establecen que el Estado tiene el deber de proteger los recursos naturales y la diversidad e integridad del medio ambiente, y de garantizar el desarrollo sostenible¹⁷.

¹⁴ *Centre for Minority Rights Development (Kenya) y Minority Rights Group International en nombre de Endorois Welfare Council c. Kenya*, comunicación núm. 276/03 (25 de noviembre de 2009).

¹⁵ Véase, por ejemplo, el artículo 30 de la Constitución de Malawi. Véanse también las Constituciones de Alemania, Colombia, Guatemala y México, que mencionan el derecho al desarrollo de la personalidad humana.

¹⁶ Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Colombia, Guatemala, México y Paraguay.

¹⁷ Véase la Constitución de El Salvador, art. 117.

IV. Problemas que obstaculizan el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo

30. El Relator Especial ha iniciado un proceso de consultas amplias con las partes interesadas para conocer cuáles son, a su juicio, los principales problemas que obstaculizan el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo. Mediante consultas oficiosas, realizadas en el poco tiempo disponible, con las misiones permanentes, las organizaciones intergubernamentales y las ONG, el Relator Especial ha tomado conocimiento de numerosas preocupaciones que requieren un examen más atento, en particular:

a) *La politización.* A pesar de que han transcurrido más de 30 años desde que se aprobó la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, sigue existiendo disparidad de opiniones entre los Estados. La Unión Europea ha pedido una mayor claridad sobre ese derecho. Existen discrepancias sobre la índole de la obligación de los Estados de hacer efectivo el derecho al desarrollo y sobre la importancia relativa que se debe asignar a la dimensión nacional de las obligaciones del Estado (los derechos individuales y las consecuentes responsabilidades del Estado, el estado de derecho, la buena gobernanza, la lucha contra la corrupción) en comparación con las obligaciones de cooperación internacional (relacionadas con las responsabilidades internacionales, el orden internacional, la cooperación para el desarrollo, la gobernanza mundial). También hay diferencias de opinión entre los Estados acerca de los criterios para medir los progresos en la aplicación del derecho al desarrollo. Las susodichas diferencias conceptuales a menudo han dado lugar a una falta de impulso suficiente en el debate intergubernamental en los foros pertinentes de las Naciones Unidas, como la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos y el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo.

b) *La falta de compromiso.* La disensión política ha dado lugar a un bajo nivel de compromiso por parte de los organismos de las Naciones Unidas y la sociedad civil en la promoción, la protección y el cumplimiento del derecho al desarrollo. A pesar de la evolución progresiva del concepto del derecho al desarrollo y su inclusión en algunos instrumentos internacionales y regionales y en constituciones nacionales, el nivel general de conciencia de ese derecho y de compromiso en su aplicación es reducido. El progreso en el desarrollo ha sido desigual, en particular para la población de África, los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como en los países en desarrollo en general¹⁸. Además, el bajo nivel de concienciación sobre el derecho al desarrollo entre las organizaciones comunitarias dificulta aún más la labor de sensibilización.

c) *Las tendencias mundiales desfavorables.* El ejercicio del derecho al desarrollo se enfrenta a muchos otros retos: la crisis financiera y económica mundial, la crisis de la energía y el clima, el número cada vez mayor de desastres naturales, las nuevas pandemias mundiales, el aumento de la automatización en muchos sectores, la corrupción, las corrientes financieras ilícitas, la privatización de los servicios públicos, las medidas de austeridad y de otro tipo y el envejecimiento de la población en todo el mundo, incluidos los países en desarrollo. Para hacer efectivo el derecho al desarrollo se requieren cada vez más recursos. El auge de las tendencias nacionalistas y la tendencia conexas a distanciarse de la solidaridad y la cooperación internacionales pueden debilitar aún más la gobernanza internacional. Para hacer frente a esas dificultades se necesitará el esfuerzo concertado de todos los interesados pertinentes, tanto a nivel nacional como internacional.

V. Consideraciones generales del mandato

31. El Relator Especial se guiará por las siguientes consideraciones generales en todos los aspectos de su labor:

a) *Participación, diálogo, consultas y transparencia.* El Relator Especial se propone llevar a cabo su labor de manera participativa, consultiva y abierta, y buscar de

¹⁸ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Informe sobre Desarrollo Humano 2016: Desarrollo humano para todas las personas*, págs. 202 a 205.

forma activa la participación de todos los interesados pertinentes, incluidos los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y las ONG que trabajan en la esfera del desarrollo, y los centros de estudio, en los planos local, nacional e internacional. En particular, el Relator Especial se esforzará por incluir a agentes del Sur Global como expertos en el discurso sobre el derecho al desarrollo. Para superar el problema de la excesiva politización, el Relator Especial considera que su función consiste en facilitar la cooperación entre las partes interesadas y crear puentes entre iniciativas y partes interesadas, entre agrupaciones políticas y geográficas, y entre países y continentes, con miras a la creación de plataformas para el intercambio de buenas prácticas y enseñanzas extraídas. También se propone actuar como catalizador para que esa labor surta mayores efectos. Esto es de vital importancia para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Los Objetivos 16 y 17, en particular, hacen hincapié, respectivamente, en la creación a todos los niveles de instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas y en la revitalización de la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible.

b) *Inclusividad.* La historia de la aplicación de los Objetivos de Desarrollo del Milenio indica que las minorías y los pueblos indígenas han avanzado a un ritmo más lento y que, para esos grupos de por sí desfavorecidos, las desigualdades existentes se han agravado al tiempo que otros se beneficiaban de las intervenciones¹⁹. Los pueblos indígenas, las minorías, las personas con discapacidad y otros grupos desfavorecidos, en particular en los países en desarrollo, tienen un interés vital en la efectividad del ejercicio del derecho al desarrollo y en los procesos de desarrollo sostenible y no debe permitirse que se queden al margen. Al mismo tiempo, los esfuerzos internacionales y nacionales para aplicar el derecho al desarrollo no han logrado integrar plenamente una perspectiva de género. En la ejecución de su mandato, el Relator Especial promoverá la inclusión de los grupos más desfavorecidos en todos los foros internacionales y nacionales relacionados con la aplicación del derecho al desarrollo y los procesos de desarrollo sostenible conexos. El Relator Especial también se propone prestar especial atención en su labor a la dimensión de género, teniendo en cuenta, en primer lugar, los problemas de desarrollo a que se enfrentan las mujeres y las niñas en la mayoría de las sociedades. Estos problemas son numerosos, desde las leyes que establecen una desigualdad en el acceso a la tierra y a otros recursos, hasta las políticas de desarrollo o de reducción de desastres que no proporcionan a las mujeres acceso a la educación y a la financiación para desarrollar sus empresas o siquiera alimentos suficientes para alimentar a sus hijos, ni les garantizan los servicios básicos, como la atención de la salud y la vivienda.

c) *Interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos.* El Relator Especial recuerda que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo, son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí. También recuerda que, como se afirma en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, a fin de fomentar el desarrollo, debería examinarse con la misma atención y urgencia la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y que, en consecuencia, la promoción, el respeto y el disfrute de ciertos derechos humanos y libertades fundamentales no pueden justificar la denegación de otros derechos humanos y libertades fundamentales. La aprobación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que reconocen explícitamente el derecho al desarrollo, y del Acuerdo de París sobre el cambio climático ofrece una nueva oportunidad de revitalizar la aplicación del derecho al desarrollo.

d) *Cooperación internacional.* La cooperación internacional se menciona en múltiples ocasiones en resoluciones del Consejo de Derechos Humanos y de la Asamblea General y en debates de política relativos al derecho al desarrollo. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos es uno de los propósitos de las Naciones Unidas, enunciado en el Artículo 1, párrafo 3, de la Carta. En la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo se reconoce que, sin una cooperación internacional eficaz, no es posible hacer

¹⁹ Véase https://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/2406TST%20Issues%20Brief%20on%20Promoting%20Equality_FINAL.pdf.

efectivo el derecho al desarrollo y los Estados no pueden atender a sus responsabilidades. En su resolución 33/14, el Consejo de Derechos Humanos reconoce que los Estados Miembros deben cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos persistentes a este, y que la comunidad internacional debe promover una cooperación internacional eficaz, en particular el establecimiento de alianzas mundiales para el desarrollo, a fin de hacer efectivo el derecho a este y eliminar los obstáculos que se oponen a él. También afirma que el progreso duradero con miras a hacer realidad el derecho al desarrollo requiere políticas eficaces de desarrollo en el plano nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable en el plano internacional. El Relator Especial se centrará en aportar contribuciones complementarias y constructivas con respecto a la mejora de la cooperación internacional y la creación de un entorno internacional propicio para hacer efectivo el ejercicio del derecho al desarrollo y todos los derechos humanos.

VI. Esferas fundamentales del mandato

32. Más de 30 años después de la aprobación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, es necesario revitalizar el proceso de promoción de su aplicación. Las prácticas habituales no bastarán para lograr un avance. El derecho al desarrollo no es solo una declaración o un tema para el debate político en el seno de las Naciones Unidas o de los foros políticos. La realidad fuera de estos foros es la de miles de millones de personas que necesitan mejorar su calidad de vida y que tienen derecho al ejercicio efectivo de sus derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo. El valor particular del derecho al desarrollo es que aparta la atención de las estadísticas y las mercancías para centrarla en el bienestar de las personas. Solo cuando las personas tienen acceso a la educación, cuando se les permite trabajar en una profesión de su elección, cuando tienen acceso a los servicios financieros, la atención de la salud y la vivienda, cuando pueden participar plena y equitativamente en la formulación de las políticas que rigen sus vidas, son capaces de vivir su vida al máximo de sus posibilidades. El derecho al desarrollo aporta al debate el paradigma de la elección: el derecho de todo ser humano a participar en el desarrollo económico, social, cultural y político, así como a contribuir al mismo y disfrutar de él, a fin de lograr un desarrollo sostenible.

33. Cuando se estableció el mandato del Relator Especial, el Consejo de Derechos Humanos puso de relieve la urgente necesidad de hacer del derecho al desarrollo una realidad para todos. El Relator Especial considera que su función consiste en garantizar que el derecho al desarrollo siga siendo un foco de atención en el discurso mundial sobre la agenda para el desarrollo después de 2015. El Relator Especial tratará de garantizar que el derecho al desarrollo y, de hecho, todos los derechos humanos sean reconocidos como parte integrante del discurso sobre el desarrollo sostenible, subrayando que el desarrollo debe tener lugar de acuerdo con los principios de derechos humanos y con el objetivo de lograr el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo para todos, en lugar de apuntar únicamente al crecimiento económico. Si bien el crecimiento económico es importante, es un concepto cuantitativo y neutro y puede tener efectos tanto negativos como positivos en la vida de las personas. El desarrollo, por el contrario, es un concepto cualitativo; incluir la dimensión de los derechos humanos es fundamental para evaluar el éxito real del desarrollo humano. Por consiguiente, el ideal plasmado en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo debe servir de impulso para la puesta en práctica del marco para el desarrollo después de 2015. Sobre la base de la resolución 33/14 del Consejo, el Relator Especial ha identificado varias esferas importantes que le gustaría desarrollar en el transcurso de su mandato.

34. En primer lugar, el Relator Especial se propone centrarse en identificar los obstáculos estructurales al ejercicio del derecho al desarrollo y trabajar para eliminarlos, evaluando las políticas de desarrollo nacionales e internacionales y formulando recomendaciones sobre el fomento de una cooperación internacional eficaz, en particular en lo que respecta a la financiación para el desarrollo. También se propone organizar, con sujeción a los recursos disponibles, consultas sobre algunas de esas cuestiones, en particular a nivel regional.

35. En segundo lugar, de conformidad con la resolución 33/14 del Consejo de Derechos Humanos, el Relator Especial entablará un diálogo constructivo y consultas con los Estados y otras partes interesadas para determinar, intercambiar y promover las buenas prácticas relacionadas con el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo en el contexto de la aplicación de la Agenda 2030, el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, la Agenda de Acción de Addis Abeba y el Acuerdo de París sobre el cambio climático. En la etapa actual, el Relator Especial aún no ha elaborado parámetros para evaluar, medir y comparar las que cualitativamente podrían considerarse buenas prácticas. Seguirá realizando consultas con los interesados a este respecto.

36. Una tercera esfera de intervención será el estudio de medidas prácticas y la formulación de recomendaciones para hacer efectivo el ejercicio del derecho al desarrollo en los planos nacional e internacional. El Relator Especial tiene el mandato de contribuir a la promoción, protección y observancia del derecho al desarrollo en el contexto de la aplicación de la Agenda 2030 y otros documentos convenidos internacionalmente en 2015 y, a tal efecto, colaborar con los Estados Miembros y otros interesados y participar en las reuniones y conferencias internacionales pertinentes. En ese contexto, el Relator Especial observa que para hacer efectivo el ejercicio del derecho al desarrollo es necesario no solo evaluar los resultados de la Agenda 2030, sino también examinar los procesos conducentes a esos resultados, teniendo especial cuidado de recabar la participación de todos los interesados pertinentes.

37. Asimismo, el Relator Especial tiene el mandato de contribuir a la labor del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo con el fin de apoyar el cumplimiento de su mandato general, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las deliberaciones y recomendaciones del Grupo de Trabajo y evitando la duplicación de sus tareas. El Relator Especial se propone aplicar su mandato haciendo aportaciones a los debates sobre la finalización del examen de los criterios y subcriterios operacionales en relación con la elaboración de un conjunto amplio y coherente de normas para el ejercicio del derecho al desarrollo. En el momento de redactar el presente informe, el Relator Especial había iniciado consultas con el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo, los representantes de los Estados participantes y varias organizaciones de la sociedad civil para determinar la mejor forma de cumplir esa tarea. El Relator Especial procura utilizar en su labor las conclusiones convenidas del Grupo de Trabajo como base para sus esfuerzos para avanzar en la aplicación del derecho al desarrollo.

VII. Métodos de trabajo

38. La labor del Relator Especial consistirá esencialmente en las siguientes actividades relacionadas entre sí:

a) Presentar informes anuales al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General sobre las actividades emprendidas en cumplimiento de su mandato, incluida la realización de estudios temáticos sobre cuestiones fundamentales relacionadas con el derecho al desarrollo. En el curso de su mandato, el Relator Especial, cuando así se le solicite, realizará estudios a fondo y presentará informes temáticos al Consejo y a la Asamblea sobre diversos aspectos del derecho al desarrollo. En el momento de redactar el presente informe, el Relator Especial había entablado consultas con los Estados, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, organismos de las Naciones Unidas, organizaciones internacionales, ONG y otros interesados, para recabar propuestas sobre estudios temáticos que podría realizar a lo largo de su mandato.

b) Reunir, solicitar y recibir información de los Estados y otras fuentes pertinentes, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, e intercambiar con ellos información y comunicaciones sobre cuestiones relacionadas con el derecho al desarrollo.

c) Entablar un diálogo con los Estados Miembros con el objetivo de formular políticas de desarrollo internacional encaminadas a facilitar la plena efectividad del derecho al desarrollo y promover una cooperación internacional eficaz con miras a hacer efectivo el ejercicio del derecho al desarrollo.

d) Seguir dialogando con los órganos de las Naciones Unidas, los organismos de desarrollo y las instituciones internacionales de comercio, finanzas y desarrollo, con el fin de incitarlos a incorporar sistemáticamente el derecho al desarrollo en su labor y prestarles apoyo en ese sentido.

e) Elaborar una metodología específica para la realización de visitas *in situ* con el fin de evaluar la aplicación del derecho al desarrollo.

f) Elaborar una metodología específica para examinar situaciones y casos específicos relacionados con el derecho al desarrollo, con miras a entablar un diálogo abierto con las instituciones y los países concernido, en consulta con los interesados pertinentes.

g) Desarrollar la cooperación con otros titulares de mandatos de procedimientos especiales que se ocupan de cuestiones relacionadas con el derecho al desarrollo.

VIII. Conclusiones

39. El presente informe del Relator Especial se presenta apenas unos meses después de su nombramiento. El Relator Especial es plenamente consciente de que el debate sobre el derecho al desarrollo es muy complejo y delicado. También es consciente de la necesidad de evitar la duplicación de la labor que se está llevando a cabo en todo el sistema de las Naciones Unidas y de lograr una coherencia temporal y temática entre todas las actividades. Al exponer en el presente documento un panorama general de las principales esferas que propone abordar como cuestiones prioritarias en el curso de su mandato, el Relator Especial no implica que tendrá la capacidad de ocuparse de todas esas cuestiones en detalle, ni que vaya a limitarse exclusivamente a ellas, ya que ello también dependerá de los recursos y las oportunidades.

40. El Relator Especial recibirá y analizará con todo interés los comentarios de los interesados, como los centros de estudio, los profesionales del desarrollo y las universidades. Espera con impaciencia la oportunidad de trabajar de consuno con los titulares de mandatos de procedimientos especiales pertinentes, en particular los que se ocupan de cuestiones estrechamente relacionadas con el derecho al desarrollo, como el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, la Relatora Especial sobre los derechos culturales, la Relatora Especial sobre el derecho a la educación, el Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación, el Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, el Experto Independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo, el Experto Independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional y el Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos. El Relator Especial también se esforzará por cooperar estrechamente con el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo y con otros órganos y mecanismos de derechos humanos y de desarrollo, como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres). Por último, el Relator Especial recalca que solo podrá cumplir su mandato de manera eficaz si cuenta con la plena cooperación de los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y las ONG, y con un apoyo adecuado de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.